

NOTARIA
TERCERA

0001

ESCRITURA No.: OCHO MIL SESENTA Y UNO(8061)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA QUAPRODFILMS
COMPAÑIA LIMITADAOTORGAN: ALEXIS DANIEL VARHOLA TROYA, JUAN JOSÉ BORJA
ENDARA, JOSÉ IGNACIO CASTRO GABELA

CAPITAL PAGADO: US\$ 402,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 402,00

DI: 3 COPIAS

SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro (24) de agosto del año dos mil once, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor **ALEXIS DANIEL VARHOLA TROYA** por sus propios y personales derechos; el señor **JUAN JOSÉ BORJA ENDARA**, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JOSÉ IGNACIO CASTRO GABELA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casados, excepto el señor JUAN JOSÉ BORJA ENDARA quien es de estado civil soltero, legalmente capaces para contratar y obligarse; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor **ALEXIS DANIEL VARHOLA TROYA** por sus propios y personales derechos; el señor **JUAN JOSÉ BORJA ENDARA** por sus propios y personales derechos; y, el señor **JOSÉ IGNACIO CASTRO GABELA** por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como **"SOCIOS"**.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **QUAPRODFILMS COMPAÑÍA LIMITADA**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **QUAPRODFILMS COMPAÑÍA LIMITADA**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones



NOTARIA
TERCERA

que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto social prestar todo tipo de servicios relacionados con el diseño, elaboración, preparación, ejecución, producción, distribución, comercialización, asesoramiento y capacitación en: cinematografía, publicidad, audiovisuales, radiodifusión, televisión, etc. pudiendo para ello realizar las actividades que se describen a continuación, la cuales no son restrictivas: a) Diseño, desarrollo, edición y ejecución de toda clase de actividades dentro del proceso productivo de: programas de televisión, cinematografía, cortometrajes, largometrajes, documentales, videos institucionales - sociales, guión, campañas publicitarias, comerciales de toda índole, animación dos D (2D) y tres D (3D), organización de eventos, páginas web, programación multimedia, sonorización de audio, traducciones, doblajes de audio, story boards y subtítulaje a diferentes idiomas. b) Realización de corresponsalías periodísticas internacional y nacional, fotografía documental, social y publicitaria, música, jingles, transformación de formatos. c) La compañía podrá importar, exportar, comercializar, alquilar todo tipo de productos, equipos, máquinas, relacionados con su objeto social. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general la compañía podrá realizar

toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL**

CAPITAL SOCIAL.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito-* de la compañía es CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 402,00) dividido en cuatrocientas dos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías.- Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.- **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

NOTARIA
TERCERA

Las cuatrocientas dos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle: *****

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$
ALEXIS DANIEL VARHOLA TROYA	134	134	134	1
JUAN JOSÉ BORJA ENDARA	134	134	134	1
JOSÉ IGNACIO CASTRO GABELA	134	134	134	1
TOTAL	402,00	402,00	402	

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Producción S.A. Produbanco. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO NÓVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES**

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA**

DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta

General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto,



NOTARIA
TERCERA

0004

habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participación elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y

rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital autorizado y suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente

durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las



NOTARIA
TERCERA

facultades constantes en la Ley. Durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa al señor Mauricio Calderón del Hierro, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. Adicionalmente, autorizamos al señor Oscar Ruben Correa Perez con número de cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro cuatro (1723309744) para que realice todas las gestiones pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de presente compañía. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvasse agregar, Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (F)** Abogado Mauricio Calderón del Hierro, matrícula once mil ochocientos



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0006

NOTARIO



cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

ALEXIS DANIEL VARHOLA TROYA

C.C. 1707818009

JUAN JOSÉ BORJA ENDARA

C.C. 10023 97 99 8

JOSÉ IGNACIO CASTRO GABELA

C.C. 1710801430



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7377158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON DEL HIERRO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2011 16:04:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**QUAPRODFILMS CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0007

Número Operación **CIC101000004973**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VARHOLA TROYA ALEXIS DANIEL	134.00
CASTRO GABELA JOSE IGNACIO	134.00
BORJA ENDARA JUAN JOSE	134.00
Total	402.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

QUAPRODFILMS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, agosto 9, 2011

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170781800-9

VARHOLA TROYA ALEXIS DANIEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

09 MARZO 1981

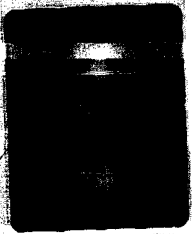
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1981

Alexis Troya
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V244414242

CASADO LAURA M CABALLERO MORA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ROBERTO GERARDO VARHOLA

LUCIA IVONNE TROYA

QUITO 22/05/2008

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0061537

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0201 NÚMERO

1707818009 CÉDULA

VARHOLA TROYA ALEXIS DANIEL

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]

1. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100239799-8

BORJA ENDARA JUAN JOSE

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

30 ENERO 1982

FECHA DE REG. CIVIL 010 0064 04666 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

FRMA DEL CULAGO

ECUATORIANA***** E233313222

SOLTERO IND. DACT

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FERNANDO AUGUSTO BORJA PROFESOR

MIRIAM MADALENA ENDARA

QUITO 02/12/2006

02/12/2006

REN 0580260

PHILGAR GEPERINO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0007 NÚMERO

1002397998 CÉDULA

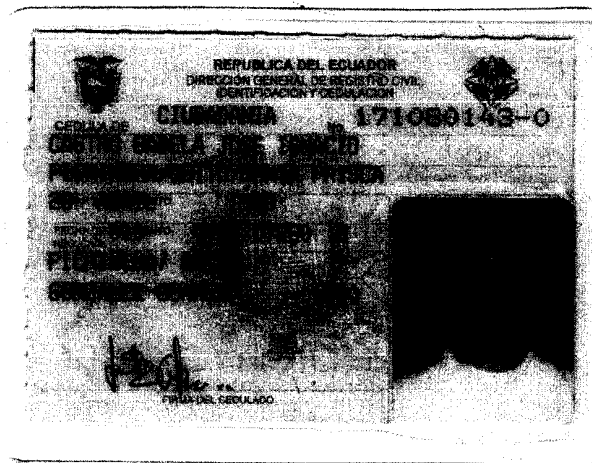
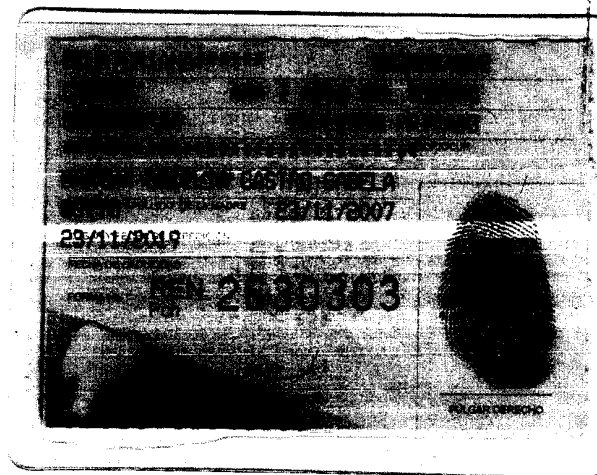
BORJA ENDARA JUAN JOSE

IMBABURA IBARRA

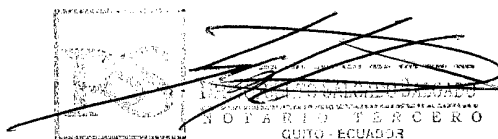
PROVINCIA CANTON

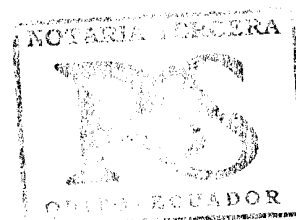
SAN FRANCISCO PARROQUIA

PRESENCIA(S) DE LA JUNTA



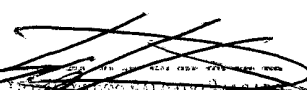
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De tres (n) ejemplar(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe. 24 AGO 2011
Quito _____

The block contains a notary seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal is rectangular with a circular emblem in the center. The signature is a large, stylized cursive mark. Below the signature, the text "NOTARIO TERCERO" and "QUITO - ECUADOR" is printed.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

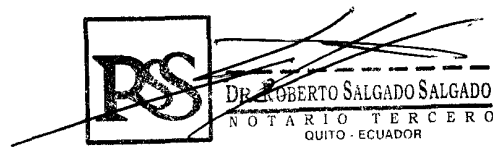


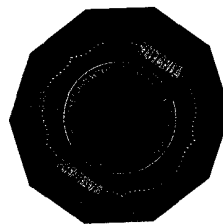
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que oí ra
De tres (es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe. 24 AGO 2011
Quito _____




NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

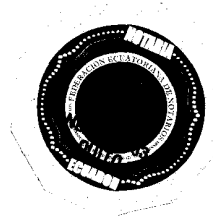
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA QUAPRODFILMS
COMPAÑIA LIMITADA, OTORGAN: ALEXIS DANIEL VARHOLA TROYA,
JUAN JOSE BORJA ENDARA, JOSE IGNACIO CASTRO GABELA. SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL ONCE.


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJCTE.Q.11.003824 con fecha treinta de agosto del dos mil once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA QUAPRODFILMS COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada por Alexis Daniel Varhola Troya, Juan José Borja Endara, José Ignacio Castro Gabela, el veinte y cuatro del agosto de dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUAPRODFILMS CIA: LTDA. en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, seis de septiembre de dos mil once.

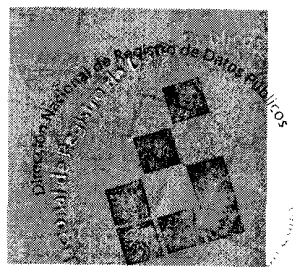

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.011, bajo el número **3266** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUAPRODFILMS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de agosto del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1846**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042262**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03609

Quito,

8 FEB. 2012

Señores
PRODUBANCO S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUAPRODFILMS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL